



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00319-2022-PRODUCE/DGAAMI

19/07/2022

**Visto**, el Registro Nº 00047230-2022 (15/07/2022), mediante el cual el administrado **GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L.**, presentó la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, el Registro Nº 00047923-2022 (18/07/2022), mediante el cual el administrado presentó información complementaria; y, el Informe Nº 00000051-2022-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos relacionados al registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos relacionados a las consultoras ambientales, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Modificación de Inscripción e información complementaria presentada por la consultora ambiental **GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QPFQPK4C



**E.I.R.L.**, para incorporar a una (1) especialista transversal para los equipos de la industria manufacturera y comercio interno, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la modificación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto la mencionada consultora ambiental, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000051-2022-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Acumular** los expedientes administrativos referidos a la evaluación de la solicitud de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada mediante Registro N° 00047230-2022 (15/07/2022) e información complementaria presentada mediante Registro N° 00047923-2022 (18/07/2022), considerando que dichos procedimientos guardan conexión en el petitorio solicitado por el administrado **GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L.**, y con el objetivo de que los indicados procedimientos sean tramitados y resueltos en un solo acto administrativo.

**Artículo 2.- Aprobar** la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada por el administrado **GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000051-2022-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 19 de julio de 2022, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al administrado **GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

**LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL**  
Director General (s)  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
**Viceministerio de MYPE e Industria**



Firmado digitalmente por GUILLEN VIDAL Luis  
Alberto FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/07/19 13:27:33-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QPFQPK4C





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## INFORME N° 00000051-2022-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

A : **Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez**  
Director  
Dirección de Gestión Ambiental

De : **Giannina Rossana Emira Cangahuala Antonietti**  
Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental  
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : **Solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L.**

Referencia : a) Registro N° 00047230-2022 del 15/07/2022  
b) Registro N° 00047923-2022 del 18/07/2022

Fecha : Lima, 19 de julio de 2022

---

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la consultora ambiental **GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L.** (en adelante, la consultora ambiental) presentó a través del Sistema de Procedimientos TUPA Digitalizados (PTD) de la Plataforma de Produce Virtual, la solicitud de Modificación de la inscripción de consultora ambiental autorizada para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE<sup>1</sup>.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la consultora ambiental, remite el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A, que omitió adjuntar en el documento de la referencia a).
- 1.3 De acuerdo con la información que obra en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), la consultora ambiental **GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L.**, se encuentra autorizada para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Publicada el 8 de noviembre de 2021.

<sup>2</sup> Inscripción modificada con Resolución Directoral N° 00226-2021-PRODUCE/DGAAMI del 23/04/2021, sustentada en el Informe N° 00000037-2021-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 23/04/2021.

ERHEM/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1YJG895





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

1.4 Mediante el documento de la referencia, la consultora ambiental solicita:

- Incorporar a un (1) especialista del literal c) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE (en adelante, PDCF) como profesional transversal para los equipos profesionales multidisciplinarios de la industria manufacturera y comercio interno; constituyendo así una modificación a su inscripción.

## 2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
- 2.6 Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.

## 3. INFORMACIÓN GENERAL<sup>3</sup>

|                        |  |
|------------------------|--|
| Razón Social           | : GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L.   |
| Dirección <sup>4</sup> | : Av. Vía Colectora Residencial Mza. I Lote. 8 A.H. Juan Pablo II (piso 1), distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima. |
| Teléfono               | : Celular: 989713988   |

<sup>3</sup> Los datos completos de la consultora ambiental, se pueden verificar en el siguiente enlace electrónico del portal institucional del Produce: <https://www.gob.pe/institucion/produce/infomes-publicaciones/394645-consultoras-registradas-para-elaborar-estudios-ambientales-en-industria-y-o-comercio-interno>.

<sup>4</sup> La consultora ambiental omitió consignar en el formulario el nombre de la avenida conforme lo señala SUNAT en la página web institucional <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> Criterio de búsqueda: Número de RUC: 20601342325, sin embargo, dicha omisión se considera subsanada dentro de la evaluación, toda vez que sí consignó los demás datos del domicilio legal.

ERHEM/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: T1YJG895



**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

|                     |                                |
|---------------------|--------------------------------|
| RUC N°              | : 20601342325                  |
| Representante Legal | : Laura Mercedes Vásquez Mejía |

**3.1. Equipo multidisciplinario registrado<sup>5</sup>.****Para el sector de la industria manufacturera**

| Especialistas                       | Profesión            | Literal de la Primera Disposición Complementaria Final (PDCF) del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, al que pertenece |
|-------------------------------------|----------------------|---|
| 1. Julio Manuel Merino Bardales     | Ingeniero Químico    | Literal a)  |
| 2. Jackson Edgardo Pérez Carpio     | Ingeniero Químico    | Literal a)  |
| 3. Laura Mercedes Vásquez Mejía     | Lic. en Biología     | Literal b)  |
| 4. Lucia Alejandra Chirinos Cornejo | Ingeniero Ambiental  | Literal b)  |
| 5. Galia García Blasquez Morales    | Lic. en Antropología | Literal c)  |

**Para el sector de comercio interno**

| Especialistas                           | Profesión            | Literal de la Primera Disposición Complementaria Final (PDCF) del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, al que pertenece |
|---|----------------------|---|
| 1. Alejandro Franklin Huicho Santillana | Ingeniero Industrial | Literal a)  |
| 2. David León Moreno                    | Ingeniero Industrial | Literal a)  |
| 3. Laura Mercedes Vásquez Mejía         | Lic. en Biología     | Literal b)  |
| 4. Lucia Alejandra Chirinos Cornejo     | Ingeniero Ambiental  | Literal b)  |
| 5. Galia García Blasquez Morales        | Lic. en Antropología | Literal c)  |

<sup>5</sup> Los equipos profesionales multidisciplinarios de la industria manufacturera y comercio interno cuentan con la conformación mínima establecida en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE.

ERHEM/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1YJG895





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## 4. ANÁLISIS

### 4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de Modificación e inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno<sup>6</sup> (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE<sup>7</sup>, con el número de orden 081, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para modificar la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE establece disposiciones<sup>8</sup> que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la

<sup>6</sup> Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

De otro lado, el artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, señala que cuando hace mención del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificada con Decreto Supremo N° 005-015-MINAM.

<sup>7</sup> TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

<sup>8</sup> Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE.

ERHEM/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1YJG895







PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, la inscripción en el RNCA **se mantiene vigente por un plazo indeterminado**<sup>9</sup> en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

#### **4.2. Evaluación de la solicitud de modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno**

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 081 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por la consultora ambiental que se detalla a continuación:

##### **4.2.1 Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, según Formulario, precisando los datos a modificar en el Registro de Consultoras Ambientales: comprende los supuestos de modificación del equipo profesional multidisciplinario y/o del objeto social. Formulario 81\_DGAAMI\_DIGAMI.3**

**Evaluación:** En el presente caso, el administrado solicita la modificación de su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, en el siguiente extremo<sup>10</sup>:

4.2.1.1 Incorporar a una (1) especialista del literal c) Flor Yovana Curo López (Licenciada en Sociología) de la PDCF, como profesional transversal para los equipos profesionales multidisciplinarios de la industria manufacturera y comercio interno;

<sup>9</sup> Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

<sup>10</sup> Precisado en el formulario del documento de la referencia b).

ERHEM/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1YJG895



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario DGAAMI-DIGAMI-03, el cual consta de cuatro secciones que corresponden a: i) información del solicitante o administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del solicitante.

Al respecto, la consultora ambiental ha registrado la información requerida; por lo que, **el presente punto se considera conforme**.

**4.2.2 Requisito N° 02. Currículo Vitae por cada especialista de las profesiones establecidas en la normativa y acuerdo a la información declarada según Formulario: solo se presenta en caso se requiera la modificación del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental. Según formulario**

**Evaluación:** La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02- A<sup>11</sup> respecto al profesional que solicitó reemplazar y de la información que la consultora ambiental remitió de manera voluntaria.

El formulario consigna las siguientes secciones: i) Información personal, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Datos de la consultora, viii) Refrendo o firma del especialista.

**Respecto al ítem 4.2.1.1**

En el presente caso, la consultora ambiental ha presentado el Formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A, consignando la siguiente información:

- i. Los datos de contacto de la profesional.
- ii. Información académica de la profesional (folio<sup>12</sup> 3). La consultora ambiental ha registrado la especialidad<sup>13</sup> de sociología, la cual es una

<sup>11</sup> Remitido en el documento de la referencia b).

<sup>12</sup> La consultora ambiental no ha realizado la foliación integral del expediente, por ello, se consideran los folios conforme a la numeración del documento pdf cargado a la plataforma PTD.

<sup>13</sup> Conforme a lo registrado para la especialista en el Portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Criterio de búsqueda: Apellidos y nombres de la especialista detallados en las tablas N° 1 y 2).

ERHEM/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1YJG895







PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

profesión señalada en el literal c) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE<sup>14</sup>, para conformar los equipos profesionales multidisciplinarios de los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.

Cabe señalar que la consultora ambiental no marcó en el formulario con un aspa (x) la especialidad de sociología en la sección de comercio interno, sin embargo, en el Formulario de modificación si se ha detallado que la profesional se incorpora a los equipos de la industria manufacturera y comercio interno por lo que dicha omisión, se considera subsanada dentro de la evaluación en atención al Principio de Informalismo<sup>15</sup> del TUO de la LPAG.

- iii. Información sobre la habilitación vigente. La consultora ambiental remitió de manera voluntaria la copia digital de la constancia de habilitación emitida por el Colegio de Sociólogos del Perú en el folio 9, el cual señala que la habilitación es hasta el 12/08/2022, por lo que se considera conforme.

<sup>14</sup> DECRETO SUPREMO N° 011-2016-PRODUCE  
(...)  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**“Primera. - Equipo profesional multidisciplinario de las Consultoras Ambientales en el ámbito de los Sectores Industria y Comercio Interno”**

El equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran inscribirse en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar instrumentos de gestión ambiental de los sectores de la industria manufacturera o de comercio interno, estará integrado como mínimo por cinco (05) profesionales colegiados, cuando exista colegio profesional, de una de las siguientes profesiones:

**Sector de la Industria Manufacturera:**

- a) 02 ingenieros (as) de las especialidades: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.  
b) 02 ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.  
c) 01 licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

**Sector de Comercio Interno**

- a) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: civil, industrial, o licenciados (as) en arquitectura.  
b) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, química, pesquero, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, recursos naturales o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.  
c) Un (01) licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

<sup>15</sup> TUO de la LPAG  
TÍTULO PRELIMINAR  
(...)

Artículo IV

(...)

1.4. Principio de Informalismo

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.  
(...)

ERHEM/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1YJG895



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en Tabla N° 1.
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en Tabla N° 2.
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por la profesional, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore.
- vii. Datos de la consultora registrados en el formulario de la especialista.
- viii. Los refrendos o firma de la especialista.

**Tabla N° 1:** Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social.

| N° | Profesional/<br>especialista                            | Número de<br>ítems sobre<br>Información<br>presentada<br>para la<br>profesional | Información<br>sobre la<br>temática de<br>estudios<br>ambientales,<br>temática<br>ambiental o<br>temática<br>social<br>requeridas. | Cumple con 24<br>créditos o 240<br>horas lectivas<br>según Anexo<br>DGAAMI-<br>DIGAMI-02A | Evaluación  |
|----|---|---|--|---|---|
| 1  | Flor Yovana Curo<br>López (Licenciada en<br>Sociología) | 5   | Los ítems 1<br>al 3 del<br>folio 5 del<br>documento<br>de la<br>referencia<br>b)   | Si <sup>16</sup> , señalan<br>estudios de<br>440 horas<br>lectivas.                       | La información referida a estudios de especialización en temática ambiental, brindados por la Universidad Continental, Universidad ESAN y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza de Costa Rica (CATIE), <b>cumple</b> con la cantidad de horas lectivas, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A.<br><br>Asimismo, la cantidad de horas lectivas cumplidas por la profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM. |

<sup>16</sup> La consultora ambiental no registró en el formulario las fechas de inicio y término de los estudios de la profesional, sin embargo, en los folios 12, 13 y 14, remitió de manera voluntaria las copias digitales de los indicados estudios donde se evidencian las fechas de inicio y término que fueron omitidas en el formulario.

ERHEM/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1YJG895





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

De otro lado, respecto a las especialidades (profesiones) y la experiencia profesional, cabe mencionar que, en relación con el cumplimiento de este requisito, se considera lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el cual regula los procedimientos administrativos sobre consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno (Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE).

Cabe señalar que, el Reglamento Nacional de Consultoras Ambientales del MINAM – RNCA (vigente) establece que el equipo multidisciplinario de la consultora debía estar compuesto por: a) Profesionales con una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la especialidad del sector o sectores materia de la solicitud de inscripción.

Es preciso indicar que, a la fecha de la emisión del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, no se había transferido el Registro de Consultoras al SENACE, por lo tanto, correspondía al PRODUCE regular la conformación del equipo multidisciplinario. Para dicha conformación se tomó como antecedente la aplicación por más de catorce (14) años de la Resolución Ministerial N° 116-2000-ITINCI-DM<sup>17</sup>, que regulaba la inscripción de las Consultoras Ambientales para ser autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector industria del PRODUCE. Esta norma exigía un equipo multidisciplinario conformado como mínimo por cinco profesionales con experiencia en asuntos ambientales y con experiencia en industria manufacturera (sector), y cuyas profesiones para uno y otro caso se referencian en la citada norma<sup>18</sup>. Asimismo, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, incorporó, en base a las exigencias del SEIA<sup>19</sup>, la participación de profesionales del campo social.

<sup>17</sup> Actualmente derogado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

<sup>18</sup> Según Resolución Ministerial N° 116-2000-ITINCI-DM:

Profesionales en asuntos ambientales

\* Especializado en ciencias ambientales (biología, química, ecología, ciencias sociales, geología o gestión ambiental).

Profesionales en la industria manufacturera

\* Profesional en cualquiera de las ramas industriales: industrial, químico, metalurgista, industrias alimentarias, textil, mecánico, electricista o profesiones afines.

<sup>19</sup> Ley N° 27446, Ley del SEIA:

Artículo 10.-Contenido del instrumento de gestión ambiental

(...)

10.2 El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación.

Reglamento de la Ley del SEIA:

Artículo 31.- Medidas de cierre o abandono

ERHEM/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1YJG895





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

El RNCA del MINAM, señala la composición del equipo multidisciplinario, así estableció que éste debe estar compuesto por: a) especialistas con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector y b) especialistas con carreras profesionales transversales. En ese sentido, toda vez que el mencionado RNCA del MINAM no establece la conformación mínima ni las profesiones, la autoridad no puede dejar de resolver por defecto o vacío de la norma, y conforme al principio de legalidad<sup>20</sup>, las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE<sup>21</sup> continúan siendo aplicadas en concordancia con lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 del RNCA del MINAM<sup>22</sup>, y a efectos de identificar qué

Las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre.

#### Artículo 34.- Impactos sociales en el ámbito del SEIA

Entiéndase que toda referencia al impacto ambiental en el marco del SEIA comprende los impactos sociales que estuvieran relacionados, respecto de los cuales se deben considerar las medidas necesarias de acuerdo a cada proyecto de inversión, de modo que se asegure una gestión social adecuada, la transparencia de los procesos, la prevención de conflictos, así como la prevención, control, mitigación y eventual compensación e indemnización por los impactos sociales que se pudieran generar.

#### Artículo 41.- Solicitud de Clasificación

El titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente y debe contener, además de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, como mínimo lo siguiente:

41.1 Ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, en número que la Autoridad Competente determine, la cual debe contener como mínimo:

(...)

- c) Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.
- d) Plan de Participación Ciudadana.

<sup>20</sup> De acuerdo con el principio de legalidad, que rige el procedimiento administrativo general (artículo IV del Título Preliminar de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concebidas.

<sup>21</sup> Establecen la conformación mínima y las profesiones de los especialistas que integran el equipo profesional multidisciplinario aplicable a los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, y el requisito referido a la experiencia profesional mínima de cinco (05) años que debe cumplir cada uno de los especialistas que conforman dicho equipo.

El equipo profesional multidisciplinario para los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, debe estar integrado como mínimo por cinco (05) profesionales de la siguiente manera: dos (02) ingenieros de las especialidades del literal a), dos (02) ingenieros de las especialidades del literal b) y uno (01) licenciado de las especialidades del literal c).

#### <sup>22</sup> Artículo 12.- Procedimiento administrativo de inscripción de personas jurídicas en el RNCA

12.1 Para inscribirse en el RNCA, las personas jurídicas deben presentar ante el SENA CE:

(...)

- d) Curriculum Vitae de acuerdo con el formulario aprobado por el TUPA, respecto de cada uno de los profesionales que conforma el equipo multidisciplinario, conteniendo la siguiente información y documentación:

(...)

- iii) La experiencia laboral en su profesión, de cada uno de los profesionales que conforma el equipo multidisciplinario, adjuntando copia simple de las constancias de trabajo y/o contratos, boletas, recibos de pago y/o documentos similares sustentatorios que acrediten su experiencia laboral.

Las copias simples de las constancias de trabajo, contratos o documentos similares que acrediten la experiencia profesional deben detallar de manera precisa el periodo de tiempo de la experiencia, considerando día, mes y año. Además:

ERHEM/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1YJG895





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

grupos de profesionales consignados en los literales a), b) o c) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE guardan concordancia con la exigencia del RNCA del MINAM referido a los profesionales con experiencia en el sector (industria o comercio interno) y profesionales con carreras transversales.

Por tanto, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las profesiones indicadas en los literales a) de la industria manufacturera y de comercio interno de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM, se consideran carreras profesionales vinculadas a los sectores antes mencionados.
- Las profesiones indicadas en los literales b) y c) de la industria manufacturera y de comercio interno de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM, se consideran carreras profesionales transversales.

En ambos casos se debe señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años contabilizadas desde el grado de bachiller. Conforme al RNCA del MINAM, para las carreras profesionales vinculadas al sector, se exige señalar cinco (05) años como mínimo al sector materia de solicitud de inscripción (es decir, en industria manufacturera y/o comercio interno, según la solicitud presentada<sup>23</sup>); y, para las carreras profesionales transversales, se exige

- 
- Los documentos que acrediten la experiencia profesional de los especialistas con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector deben señalar expresamente la experiencia relacionada al sector y/o subsector materia de solicitud.
  - Los documentos que acrediten la experiencia profesional de los especialistas con carreras profesionales transversales deben señalar expresamente la experiencia en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.

<sup>23</sup> Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

3.4. Las actividades de comercio interno comprenden complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

(...)

ERHEM/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1YJG895



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones; ello no exime del cumplimiento de la conformación del número mínimo de integrantes y profesiones que se requieren para el equipo profesional multidisciplinario según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE.

En ese contexto, se detalla la evaluación realizada en el presente caso:

Tabla N° 2: Información sobre experiencia profesional.

| N° | Profesional                                       | Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para la profesional | Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años   | Evaluación  |
|----|---|--|---|---|
| 1  | Flor Yovana Curo López (Licenciada en Sociología) | 3  | El ítem 1 del folio 6 del documento de la referencia b) señala experiencia de 7 años, 6 meses y 11 días en elaboración de instrumentos ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA. | La experiencia profesional para la especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal c) de la Primera DCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE para los equipos de la industria manufacturera y comercio interno.<br><br>La consultora ambiental registró la información de experiencia profesional en la sección del literal a) para los profesionales sectoriales, debiendo ésta ser registrada en la sección de los literales b) y c) para profesionales transversales, sin embargo, dicho error material se considera subsanado dentro de la evaluación en atención al |

Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

Sexta. - Otras actividades consideradas de comercio interno

En tanto PRODUCE defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia, se consideran actividades de Comercio Interno, en materia ambiental, además de las señaladas en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente reglamento a edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico-químicos, bromatológicos y mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que éstas no se encuentren bajo la competencia de otro Sector por disposición legal.

(...)

ERHEM/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: T1YJG895







“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

| N° | Profesional | Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para la profesional | Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años | Evaluación  |
|----|-------------|--|---|---|
|    |             |  |   | Principio de Informalismo <sup>24</sup> del TUO de la LPAG.<br><br>Conforme a la revisión de la información señalada en el ítem 1 del folio 6 del documento de la referencia b), se evidencia que ésta <b>cumple</b> con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. |

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud de la consultora ambiental, se advierte que esta **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34<sup>25</sup> del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

<sup>24</sup> TUO de la LPAG  
TÍTULO PRELIMINAR  
(...)  
Artículo IV  
(...)

1.4. Principio de Informalismo

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.  
(...)

<sup>25</sup> TUO de la LPAG

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

ERHEM/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1YJG895





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- La consultora ambiental **GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L.**, autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno presentó mediante Registros N° 00047230-2022 (15/07/2022) y 00047923-2022 (18/07/2022), la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y comercio interno en el siguiente extremo: **i) Incorporar** a una (1) especialista del literal c) Flor Yovana Curo López (Lic. en Sociología) de la PDCF en los equipos de la industria manufacturera y comercio interno; de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la consultora ambiental **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de inscripción de la empresa **GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L.**, en el Registro de Consultoras Ambientales.
- La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

### Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera

1. Julio Manuel Merino Bardales (Ingeniero Químico)
2. Jackson Edgardo Pérez Carpio (Ingeniero Químico)
3. Laura Mercedes Vásquez Mejía (Lic. en Biología)
4. Lucía Alejandra Chirinos Cornejo (Ingeniero Ambiental)
5. Galia García Blasquez Morales (Lic. en Antropología)
6. Flor Yovana Curo López (Lic. en Sociología)

(..)

ERHEM/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1YJG895





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de comercio interno

1. Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)
  2. David León Moreno (Ingeniero Industrial)
  3. Laura Mercedes Vásquez Mejía (Lic. en Biología)
  4. Lucía Alejandra Chirinos Cornejo (Ingeniero Ambiental)
  5. Galia García Blasquez Morales (Lic. en Antropología)
  6. Flor Yovana Curo López (Lic. en Sociología)
- **Acumular** los expedientes administrativos referidos a la evaluación de la solicitud de la Modificación de inscripción de consultora ambiental para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada mediante Registro N° 00047230-2022 del 15 de julio de 2022 e información complementaria presentada mediante Registro N° 00047923-2022 del 18 de julio de 2022, considerando que dichos procedimientos guardan conexión en el petitorio solicitado por el administrado **GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L.**, y con el objetivo de que los indicados registros sean tramitados y resueltos en un solo acto administrativo.
  - Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CANGAHUALA  
ANTONIETTI DE PIATTI Giannina Rossana Emira  
FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/07/19 09:52:25-0500

**Giannina R. E. Cangahuala Antonietti**  
Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental  
Dirección de Gestión Ambiental

ERHEM/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1YJG895



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024